



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 - 45071 TOLEDO

RESOLUCIÓN DE 25 DE MARZO DE 2010, DE LA COMISIÓN REGIONAL DE BIOSEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA LA NOTIFICACIÓN B/ES/10/05.

Vista la solicitud presentada en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha de registro de entrada de 3 de noviembre de 2009, de la empresa Monsanto Agricultura España, S.L. a la que son aplicables los siguientes,

HECHOS

Primero.- En la fecha arriba indicada, la empresa Monsanto Agricultura España, S.L. presentó solicitud para la liberación intencional de maíz híbrido genéticamente modificado con el evento NK-603 x MON-810, en la provincia de Ciudad Real, con la notificación B/ES/10/05, que es continuación del año pasado, con la notificación B/ES/09/05.

Segundo.- Con fecha 05/11/2009 se solicitó informe de Evaluación de Riesgo de la liberación en campo de plantas de maíz modificadas genéticamente, a la Comisión Nacional de Bioseguridad, y con fecha 06/11/2009 se solicita informe de Evaluación Ambiental a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Tercero.- Por la Presidenta de la CNB se envía escrito con fecha 3 de marzo de 2010, adjuntando las Evaluaciones de Riesgo conforme lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2003, de 25 de abril, y con fecha 12/05/2010 envía la Dirección General de Evaluación Ambiental el oficio con la correspondiente Resolución.

Cuarto.- Que este expediente ha sido sometido al procedimiento de información pública durante el plazo de 30 días (del 09/02/2010 al 10/03/2010), en la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Quinto.- En la reunión de 25 de marzo de 2010 de la Comisión Regional de Bioseguridad, los miembros de la misma, después de examinar detenidamente la notificación B/ES/10/05 y vista la Evaluación del Riesgo y la Evaluación Ambiental de la liberación en campo de plantas de maíz genéticamente modificadas, se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas que proponemos, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y para el medio ambiente.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vistos, el artículo 4 de la Ley 9/2003 por el que se asignan las competencias a las Comunidades Autónomas para la liberación voluntaria de los Organismos Modificados Genéticamente para cualquier otro propósito distinto de la comercialización, y el punto 3 del artículo 5 del Real Decreto 178/2004 que aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, la Ley 4/2007 de 08/03/2007 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y el Decreto 1/2000 de 11/01/2000, por el que se atribuyen competencias en materia de organismos modificados genéticamente o productos que los contengan y crea el órgano colegiado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como Comisión Regional de Bioseguridad, adscrita a la Consejería de Agricultura teniendo en cuenta el Decreto 142/2008 de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, que otorga a la Dirección General de Desarrollo Rural, en su artículo 8 letra f), las competencias en materia de organismos genéticamente modificados.

En función de cuanto antecede, la Comisión Regional de Bioseguridad, en el uso de sus atribuciones legalmente conferidas,

ACUERDA

Autorizar la liberación voluntaria del ensayo con maíz modificado genéticamente con los eventos de transformación NK603 x MON 810. La línea NK603 contiene el gen cp4-epsps, que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y la línea MON 810 contiene el gen cry1Ab, que confiere resistencia a ciertos insectos lepidópteros, bajo la notificación B/ES/10/05. La localización del ensayo es en el término municipal de Daimiel (CR), con referencia catastral polígono 133, parcelas 44 y 28 con superficie total de las parcelas de 2.100 m². El ciclo de cultivo será (600-700), con las siguientes consideraciones:

- Se realizará un aislamiento con distancia mínima de 250 m con respecto a otros cultivos de maíz, para evitar la polinización cruzada con otras variedades, no modificadas.
- Rodear el ensayo con doce surcos de un híbrido convencional, que haga efecto tampón para aumentar la seguridad del ensayo en relación a otros cultivos de maíz.
- Se recomienda que se lleven a cabo estudios más exhaustivos para determinar los posibles efectos negativos sobre otros organismos no diana, en especial los del suelo y sobre la biodiversidad, de cara a una futura comercialización.



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 - 45071 TOLEDO

- En la recolección, el grano se enterrará en la misma parcela y el rastrojo se triturará y enterrará con labor de vertedera. Se limpiará la cosechadora y el próximo año no se podrá sembrar maíz comercial, controlándose los rebrotes, si los hubiera.
- La autoridad competente realizará los controles que considere oportunos y recomendará las actividades que crea convenientes a lo largo del cultivo y posteriormente.
- Se protegerán los ensayos con una malla en el perímetro exterior para evitar depredadores.
- Realizar un informe anual, de acuerdo con el anexo XI del Reglamento 178/2004 de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 90/2003.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida en vía Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera proceder.

Toledo, a 13 de mayo de 2010

La Presidenta de la Comisión
Regional de Bioseguridad

La Directora General de Desarrollo Rural

La Secretaria General Técnica

Por sustitución (Decreto 142/2008, de 09-09-2008)

Fdo.: Alicia Martínez Rubio